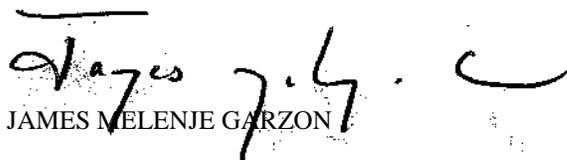


A DESPACHO: Caloto-Cauca, 19 de agosto de 2020.- En la fecha paso a Despacho el presente proceso ordinario a fin de que se ordene lo legal. Se informa que en el presente asunto estaba pendiente la notificación personal del señor DIEGO FERNANDO CAMPO SALAZAR, y debido a ello no se había podido fijar fecha de audiencia, pero debido a que el apoderado judicial de la parte demandante allega memorial en que solicita la desvinculación como demandado del señor DIEGO FERNANDO CAMPO, se procede a resolver sobre su petición y la continuación del trámite de la actuación. Sírvase proveer.

El Secretario,


JAMES MELENJE GARZON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO CALOTO - CAUCA
CÓDIGO: 191423189001
DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN No. 2019-00098-00

Caloto – Cauca, diecinueve (19) de Agosto de dos mil veinte (2020).
AUTO INTERLOCUTORIO No. 37.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, debe proceder el Despacho a resolver sobre la solicitud de desvinculación como demandado del señor **DIEGO FERNANDO CAMPO SALAZAR** al aducir del fallecimiento del antes citado, aunque no aporta el registro civil de defunción.

No obstante, la parte demandante no aporta el certificado de defunción del señor **DIEGO FERNANDO CAMPO SALAZAR** para acreditar su fallecimiento, el Despacho considera que con su solicitud de desvinculación del proceso, es más que suficiente para resolver favorablemente su petición, en razón a que las pretensiones de la demanda se dirigen a la declaratoria de existencia de un contrato de trabajo con la persona jurídica de derecho privado **NUEVA GENERACIÓN DE BEBIDAS S.A.S.** y la ineficacia de la terminación de este vínculo contractual con esta persona jurídica, por lo que no se puede considerar al señor **DIEGO CAMPO SALAZAR** como un litisconsorte necesario.

De esta manera se puede continuar con el trámite del proceso, ya que los otros demandados **NUEVA GENERACIÓN DE BEBIDAS S.A.S.** y **COLOMBIANA DE BEBIDAS Y EMBASADOS S.A.** ya se notificaron de la demanda y contestaron en término la misma.

Ahora teniendo en cuenta que este Despacho, cuando admitió la demanda, mediante Auto No. 76 del 03 de septiembre de 2019, ordenó darle a este proceso el trámite de un **ORDINARIO LABORAL**, tal como lo solicitaba el apoderado judicial de la parte demandante, pero teniendo en cuenta que los hechos de la demanda relacionan una serie de conductas de ACOSO LABORAL y las pretensiones de la demanda tienen su origen en este tipo de conductas, el Despacho debe proceder a corregir esta irregularidad y darle a la presente actuación el procedimiento contemplado en el artículo 13 de la Ley 1010 de 2006, por tanto el Juzgado.

DISPONE:

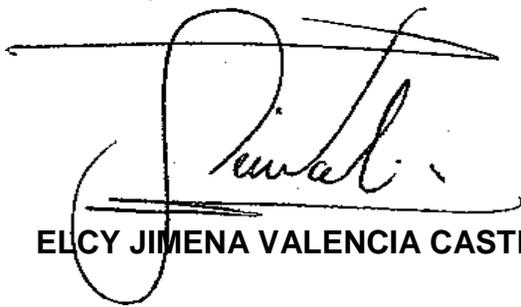
PRIMERO.- ACEPTAR la solicitud de la parte demandante de **LA DESVINCULACIÓN** del señor **DIEGO FERNANDO CAMPO SALAZAR como parte demandada.**

SEGUNDO.- CORRÍJASE el trámite de la demanda, adecuándolo al previsto en el artículo 13 de la Ley 1010 de 2006.

TERCERO.- SEÑALASE el día viernes veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte a las una y treinta de la tarde (01:30 p.m.), para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 13 de la Ley 1010 de 2006, la cual se realizará de forma virtual por el programa Microsoft teams.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Jimena Valencia', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLON